



Número 54

Miércoles 7 de Marzo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Marzo, al precio de 4'70 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Marzo, al precio de 1'50 pesetas ración.

Cáceres, 3 de Marzo de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

802

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A las Colectividades, provistas del cuaderno modelo 31 bis, existentes en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Marzo actual, los artículos a los módulos de ración que a continuación se detallan, y que recibirán en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en el mes anterior, ante la Delegación Local respectiva.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—800 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—400 gramos por idem.
Azúcar.—750 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Azúcar.—300 gramos por persona.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Jabón.—100 idem idem.
Arroz.—500 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Arroz.—500 idem idem.

Seminarios

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Arroz.—500 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—1½ de litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Azúcar.—300 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—1½ de litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Colegios

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Cáceres, 3 de Marzo de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

803

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite corriente de oliva.—1¼ de litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'80 pesetas ración.

Lactancia mixta

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'80 pesetas ración.
Harina de trigo.—500 gramos por

persona, al precio de 2 pesetas ración.

Lactancia artificial

Jabón.—400 gramos por persona al precio de 2'80 pesetas ración.
Harina de trigo.—500 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración.

Segundo ciclo

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.
Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 7 pesetas ración.
Harina de trigo.—1 kg. por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite corriente de oliva.—1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.
Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 7 pesetas ración.

Madres gestantes

Aceite corriente de oliva.—1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.
Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen la cantidad de cada artículo servida.

Cáceres a 3 de Marzo de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

804

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 1 de Marzo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 16 de Febrero de 1951, por el que se declara urgente la construcción de Silos en Briviesca (Burgos), Arroyo de la Luz (Cáceres), Jerez de la Frontera (Cádiz), Guadalajara, Huesca, Sariñena (Huesca), Logroño, Caparroso (Logroño), Pamplona, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Numancia de la Sagra (Toledo), Torrijos (Toledo), Medina de

Rioseco (Valladolid), Villalón de Campos (Valladolid) y Zaragoza.

En atención a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946, por el que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la construcción de la Red Nacional de Silos, para llevar a cabo las expropiaciones de terrenos necesarios para la construcción de los Silos incluidos en la citada Red Nacional por los trámites de la Ley de 7 de Octubre de 1939, según se previene en el artículo 4.º del mencionado Decreto, se precisa la previa declaración de urgencia de las obras en proyecto.

Por ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la construcción de Silos para cereales, proyectados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en Briviesca (Burgos), Arroyo de la Luz (Cáceres), Jerez de la Frontera (Cádiz), Guadalajara, Huesca, Sariñena (Huesca), Logroño, Caparroso (Logroño), Pamplona, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Numancia de la Sagra (Toledo), Torrijos (Toledo), Medina de Rioseco (Valladolid), Villalón de Campos (Valladolid) y Zaragoza, a los efectos de adquisición de terrenos y para la ejecución de las obras necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de Febrero de 1951.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

787

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 763, por la que se establece normas sobre el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes.

FUNDAMENTO

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto, según Ordenes del Ministerio de Agricultura de 26 de Diciembre de 1950 («Bo-



letín Oficial del Estado» número 353), se hace preciso desarrollar estas órdenes y establecer el régimen que, al amparo de lo dispuesto por las mismas, permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos períodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las diversas clases de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de Diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 353), los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío, en sus diversas variedades y por kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada período de los establecidos en dichas Ordenes Ministeriales, los que se detallan en las Circulares números 763 A y 763 B de esta Comisaría General.

Obligatoriedad de que los ganaderos productores justifiquen el destino legal de sus ganados

Art. 2.º A los fines de la vigilancia para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender el mismo a los colaboradores del Servicio (tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores), debidamente documentados al efecto o bien actuar, como tales ganaderos productores, en la entrada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizados y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vendedor ganadero pueda conservarlo y presentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD-336, justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones Sindicales, Cooperativas, etc., haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como comprador directo de su ganado en matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido taloncillo CCD 336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compra-venta, sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales o, caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y que, a su vez, han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería, a los fines reglamentarios de las mis-

mas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCD-336.

Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Art. 3.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las normas generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General, hoy vigentes, se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o comarcas de actuación para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se señalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y, de otra, a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los suministros a cubrir o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Jefatura Provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los responsables, con arreglo a lo preceptuado en la Circular 701 de esta Comisaría General de Abastecimientos y subsiguiente retirada, en su caso, de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

a) A los tablajeros de las localidades o Municipios en que por la Jefatura Provincial respectiva esté autorizado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tablajeros o tratantes colaboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la propia provincia, en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a matadero por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales del mismo cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos y se exigirá a tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboradores de aquéllas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representados a estos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas Provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

(Continuará)

788

En el «Boletín Oficial del Estado», número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1951, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 13 del corriente, a las once y media de la mañana.

Con arreglo al artículo 53 del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 13 del corriente, a las once y media de la mañana.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica en Madrid a 2 de Marzo de 1951.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

814

En el «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 2 de Marzo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 23 de Febrero de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Dada la analogía existente entre las funciones del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y las características de los empleados a que se refiere la Reglamentación Laboral en Oficinas y Despachos, y establecido en favor de éstos un plus de carestía de vida por Orden de 3 de Octubre último, es pertinente hacer extensivo el beneficio de dicho plus al personal incluido en las citadas Ordenanzas Laborales en las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado respondiendo, por otra parte, a las directrices que vienen siguiéndose por el Gobierno en materia de salarios;

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de Octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los sueldos base, sin incluir las bonificaciones por años de servicio, en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, aprobado por Orden de 9 de Diciembre de 1948.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará la retribución real de que el personal disfrute, no pudiendo ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, y no se computará a efectos de cotización para subsidios y seguros sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes del trabajo.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Febrero de 1951.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

789

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero actual.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Febrero actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 5 kilogramos..	2	82
Litro de aceite	9	40
Kilogramo de leña	0	48
Idem de carbón	1	25
Litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 23 de Febrero de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON. 805

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por el Letrado don Oscar Madrigal Tapioles, a nombre de don Lorenzo Sánchez Oliva, vecino de Valencia de Alcántara, interponiendo recurso contencioso sobre anulación del acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de fecha 24 de Noviembre del pasado año, y habiendo sido tenido por interpuesto en resolución de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 26 de Febrero de 1951.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González. 808

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, a nombre de la Excm. Diputación Provincial, iniciando recurso contencioso administrativo contra el acuer-



do de 30 de Diciembre de 1950 del Tribunal Económico-administrativo, resolviendo la reclamación n.º 59 de 1949, promovida por don Eleuterio Agudo García, vecino de Madrigalejo, contra la Excm. Diputación Provincial, por cuota que le fué liquidada por el concepto de Tasa de Rodaje, y habiendo sido por iniciado por acuerdo de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dictado por el art. 36 de la Ley de esta Jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren codyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 26 de Febrero de 1951.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

809

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Gata y Hoyos, en esta provincia, por don Manuel García Navas, vecino de Gata, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («D. O. del Estado» del día 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Gata, Torre de Don Miguel, Santibáñez el Alto, Villasbuenas de Gata, Acebo y Hoyos, y al Sindicato provincial de Transportes y comunicaciones.

Cáceres, 22 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(81 pstas.)

828

Consejo Provincial de Educación Nacional DE CACERES

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA
Convocatoria para la regencia de Interinidades en la provincia

Estando agotadas las dos terceras partes de la lista de aspirantes hembras a regentar Interinidades en la provincia, esta Comisión Permanente

te en la sesión celebrada el día 24 del pasado Febrero acordó, de conformidad con el art. 81 del vigente Estatuto del Magisterio abrir convocatoria para que puedan solicitar todas las Maestras que no hayan sido inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, ni suspensas o separadas de la Enseñanza, que ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico y que no hayan cumplido la edad de cincuenta años.

Las instancias, reintegradas con pólizas de 1,55 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de 0,50 pesetas, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Educación Primaria, cursadas por esta Delegación, acompañadas de los siguientes documentos:

MAESTRAS QUE SOLICITAN POR VEZ PRIMERA: Certificación de Nacimiento legalizada, Certificado de antecedentes penales, Copia del Título Profesional o del certificado de haber hecho el depósito del mismo, Certificado de Servicio Social, dos certificados de buena conducta expedidos por el Sr. Cura Párroco de la localidad y Sr. Alcalde, certificado médico acreditativo de no padecer afecciones de carácter tuberculoso, enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

Las Maestras que soliciten por vez primera en esta provincia pero que hayan regentado interinidades en otras, presentarán además, Hoja de servicios debidamente certificada por la Delegación correspondiente.

MAESTRAS QUE HAYAN DES-EMPEÑADO INTERINIDAD EN ESTA PROVINCIA: Hoja de servicios debidamente certificada, certificado de antecedentes penales, los de buena conducta expedidos por el señor Cura Párroco y Sr. Alcalde de la localidad y el certificado médico en la misma forma que se dice anteriormente.

Maestras que están en la actualidad desempeñando interinidades: Solo la instancia y hoja de servicios debidamente certificada.

El plazo de admisión de instancia será de VEINTE DIAS naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 5 de Marzo de 1951.—El Secretario de la Comisión, Nicasio Jiménez.

800

Administración Principal de Aduanas DE VALENCIA DE ALCANTARA

EDICTO

Don Fernando Ferrer Fernández, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, el día VEINTISIETE de MARZO del año en curso, a las ONCE horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los géneros afectos al expediente de abandono número 2/51:

LOTE UNICO: 198 frascos de Hidroestrepomicina Merk, conteniendo 198 gramos, peso neto de producto, tasados en 6.534 pesetas.

NOTA: Para la retirada de la mercancía será indispensable la presentación de la correspondiente licencia de importación, así como de la au-

torización de la Dirección General de Sanidad.

Regirán las condiciones generales de subasta.

Valencia de Alcántara, 5 de Marzo de 1951.—El Administrador, Fernando Ferrer Fernández.

(42 pstas.)

810

Juzgados

HOYOS

Don Teodoro García Estévez, Juez Comarcal sustituto de Hoyos.

Hago saber: Que el día VEINTIOCHO de Marzo próximo, y hora de las ONCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y de Paz de Valverde del Fresno, la venta en pública subasta y por el precio de tasación de la finca urbana que se describirá, la cual le ha sido embargada como de su propiedad al vecino de Valverde del Fresno, Martín Hernández Manso, en el juicio verbal civil seguido contra el mismo por don Saturnino Martín Sánchez, sobre reclamación de cantidad; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La finca objeto de subasta se halla libre de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad y que los títulos de propiedad de la misma serán de cuenta del rematante por no haber sido presentados por el demandado.

Finca embargada

Una casa, sita en la calle Defensores de Toledo, de la villa de Valverde del Fresno; que linda derecha entrando, con Celso Ambrosio; izquierda, Juan Barrio García, y espalda, pinos de Mateo Carrizo; tasada pericialmente en la cantidad de SIETE MIL PESETAS.

Dado en Hoyos, 24 de Febrero de 1951.—Teodoro García.—El Secretario, Ambrosio González.

(72'30 pstas.)

790

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que despues se hará mérito, sustraído la noche del dieciocho al diecinueve de Febrero último de una cerca denominada «Solaniña», del término municipal de Madroñera, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Antonio Barredo García, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 22, del corriente año que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 2 de Marzo de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Yegua, raza española, de dieciocho años de edad, preñada de diez meses, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, capa colorada encendida,

hierro U. G. en nalga derecha, con una cicatriz, en el borde del ojo derecho, lunares blancos en el espinazo y lado derecho, letra U. M. en nalga izquierda.

779

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada llamando al procesado Higinio García Beltrán, para que se presentara ante este Juzgado en el término de diez días, por haber sido habido el mismo y haberlo así acordado en la causa que instruyo contra el mismo por delito de robo, con el número 2 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata, 2 de Marzo de 1951.—El Juez de Instrucción, Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

780

CAÑAVERAL

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta localidad y su comarca, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio de faltas que en este Juzgado se sigue en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, por hurto de dos gabardinas, ha acordado se cite al autor o autores desconocidos de mencionado hurto, ocurrido en ésta sobre las diez y nueve horas del día dieciséis de Noviembre último, en la calle José Antonio, número 32, domicilio particular del perjudicado don Pedro Manzanque Gómez, para que concurran en este Juzgado, el día diecisiete del actual y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar.

V para que sirva de citación en forma al autor o autores desconocidos, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Cañaveral a 2 de Marzo de 1951.—El Secretario Comarcal, José Rastro.

792

VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Luis Rodríguez Comendador, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Villanueva de la Serena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio con el número 29 de 1950, dimanante de comunicación de la Fiscalía Provincial de Tasas de Badajoz, para exacción de multa impuesta por la de Cáceres, a los herederos de doña Rosalía Timón Gómez, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados que al final se relacionan, señalando para el acto de remate el día diez de Abril próximo y hora de las doce, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Jarandilla.

Señalando para la celebración de dicha subasta, las siguientes condiciones:

Servirá de tipo el de tasación o sean dieciocho mil pesetas.

Que no se han suplido los títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que



no cubran las dos terceras partes de tasación.

Y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de repetida tasación.

Bienes embargados

«Cerca de arriba, enclavada al Norte de la carretera de Plasencia a Oropesa, la cual tiene una extensión aproximada de 2 hectáreas; linda por Norte, otras de Eustasio Herrera; por Este o Saliente, Dehesa de Torremenga; por Sur, carretera, y por Oeste, Josefina Herrera, compuesta esta finca de pastos. Cerca de abajo al Sur, de la carretera de Plasencia a Oropesa, de cabida aproximada también de 2 hectáreas; linda por Norte, con la carretera. Este o Saliente, Dehesa de Torremenga, y por Sur y Oeste, con Lorenza Herrera».

Dado en Villanueva de la Serena, 2 de Marzo de 1951.—Luis Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

(91'20 pstas.)

795

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de la finca urbana que a continuación se detalla y por el precio que también se indica, embargada al procesado en causa 162 de 1948, Marcelino Muñoz Bueno, para pago de la indemnización a que el mismo ha sido condenado a satisfacer a la parte perjudicada.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Finca objeto de la subasta

Casa sita en el pueblo de Valdeobispo, en su Plaza de España, compuesta de planta baja y principal, sin que conste la extensión superficial de la misma; linda por la derecha entrando, con otra de Matías Hernández; izquierda, con otra de Juan Bueno, y espalda, con otra de Telesforo Morcillo y Vicente Bueno. Tasada pericialmente en la cantidad de CUARENTA MIL PESETAS.

Dado en Plasencia a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(57'60 pstas.)

801

Alcaldías

EL JAS

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas de este municipio correspondiente al año de 1950, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente, durante

dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, del artículo 773, de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre del pasado año y Reglamento de Hacienda municipal en vigor en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que ella sea.

Eljas, 1.º de Marzo de 1951.—El Alcalde, Juan Moreno.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Rendida la cuenta del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1950 y al patrimonio municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Santibañez el Alto a 1.º de Marzo de 1951.—El Alcalde, Germán Martín.

796

ALISEDA

Anuncio

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 15 de Febrero pasado, se anuncia para su provisión en propiedad mediante oposición, la plaza de Auxiliar-Recaudador del mismo, dotada en presupuesto con cuatro mil pesetas anuales, más el uno y medio por ciento de las cantidades recaudadas e ingresadas por su mediación.

Se considerará como mérito preferente el haber prestado servicios interinos en este Ayuntamiento, relacionados con la cobranza de exacciones municipales, por tiempo superior a tres años, sin nota desfavorable.

Podrán tomar parte en esta oposición, los varones mayores de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y presentadas en la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa.

Los empleados de este Ayuntamiento, ya sean propietarios o interinos, sólo presentarán el primero y último de los certificados mencionados.

Transcurridos tres meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se verificará el examen que constará de dos ejercicios:

El primero consistirá en escritura al dictado durante cinco minutos y resolución de dos problemas de aritmética.

El segundo versará sobre formación de un documento cobratorio re-

lacionado con cualquiera de las exacciones municipales, fijación del cargo y data, cantidades pendientes de cobro, partidas fallidas, etc., con arreglo al supuesto que señalará el Tribunal y para cuyo desarrollo se concederá el plazo de una hora.

El opositor que resulte aprobado, una vez posesionado del cargo, deberá prestar fianza suficiente a juicio de la Corporación Municipal.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará compuesto por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que será el Presidente; por un representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo; otro del Profesorado oficial y actuando de Secretario el de este Ayuntamiento.

Aliseda a 1.º de Marzo de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

791

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de dos del mes actual, adoptó, entre otros, el acuerdo que sigue:

Cesión del edificio llamado Convento de Trinitarios, a favor del Obispado de esta Diócesis, para la instalación de Seminario de verano.

Se da conocimiento nuevamente, del acuerdo que este Ayuntamiento adoptó, en sesión 31 de Octubre de 1949, sobre la cesión del edificio llamado Convento de Trinitarios, a favor del Obispado de esta Diócesis, para la instalación en él, de Seminario de Verano, y del atento oficio del Ilmo. Sr. Obispo, de 24 de Noviembre del mismo año, aceptando en principio la cesión acordada, y se informa también de las conversaciones que han sido tenidas con el Sr. Obispo y representantes suyos, relacionadas con este asunto. Resultando que el ya mencionado edificio pertenece a este Patrimonio municipal, habiendo estado ocupado, por el Hospital de San Esteban, y por 12 Escuelas de Enseñanza Primaria, y que desde 1.º de Octubre de 1950, fecha de la inauguración del grupo escolar, habiendo continuado la parte libre de dicho edificio, sin ser utilizada para ninguna clase de servicio. Vistas la nueva Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en sus artículos 189 y 303, y disposiciones legales complementarias. Considerando que el mentado edificio, en su parte libre, si se intentara dedicar a algún servicio municipal, o proceder a su arrendamiento, necesita de obras de reforma o adaptación, de cuantioso volumen económico, desproporcionado a las posibilidades dinerarias del Ayuntamiento, y que por otra parte, las Corporaciones municipales están en la obligación moral de ayudar y cooperar en cuanto les es dable con la Santa Iglesia Católica, con todos sus elevados fines, por reudñar éstos en el propio beneficio de la Sociedad. Previa discusión se acuerda por unanimidad.

1.º Ceder en principio gratuitamente al Obispado de Plasencia, el edificio llamado Convento de Trinitarios, de este Patrimonio municipal, situado en la Plaza de Calvo Sotelo, número 12 al 18, de esta villa, con las limitaciones que siguen:

- Excluir de esta cesión los locales que del ya indicado edificio

ocupa, actualmente, el Hospital de San Esteban.

b) Condicionar tal cesión al establecimiento, con carácter permanente, en el dicho edificio de Seminario de verano, aparte de cualquiera otros servicios de orden espiritual, que la Iglesia estime convenientes a sus fines.

2.º Dar traslado de este acuerdo al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, para su superior conocimiento y efectos.

3.º Instruir seguidamente el expediente oportuno, en solicitud de la preceptiva autorización ministerial, para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que así conste, se anuncia al público el acuerdo transcrito, y la apertura de información pública, por quince días hábiles, durante los cuales podrán acudir ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas interesadas, a exponer, por escrito, lo que consideren procedente.

Hervás, 3 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Jaime Martín.

798

NAVACONCEJO

Edicto

Formado por Secretaría, expediente de habilitación de crédito, que se ha de nutrir con el sobrante de liquidación del último ejercicio, al objeto de efectuar pagos, para los cuales no existe consignación en presupuesto y aprobado por unanimidad que ha sido por el Pleno de esta Corporación, se hace saber por medio del presente, que el mismo, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo que determina el artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales.

Navaconcejo, 5 de Marzo de 1951.—El Alcalde, A. Serrano.

812

NAVEZUELAS

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en el número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público en este periódico oficial, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que crean pertinentes.

Navezuelas, 2 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Simón Cordero.

811

CORIA

Edicto

Formado el Avance del Registro de solares sin edificar de este término para el año de 1950, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme a lo determinado en el artículo 88 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Coria, 5 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

806